



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:35 p.m.** del **martes 19 de septiembre de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00035-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Blanca Lilia Páez Cepeda**, y como entidad demandada la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo **"TEAMS"** En aplicación a la CIRCULAR PCSJC23-C3 que profirió el Consejo Superior de la Judicatura sobre la Operación del Servicio de Audiencias Virtuales.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. Parte demandante:** comparece el doctor **Andrea Marcela Rincón Franco**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.032.361.580** y tarjeta profesional de abogado núm. **245.248**, correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder del 15 de septiembre de 2023, visible en la carpeta 023 del expediente digitalizado.
- 1.2. Parte demandada:** comparece la doctora **Ana Paola Barreto Alfaro**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **47.440.592** y tarjeta profesional de abogado núm. **150.149**, correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co y anap.barreto@correo.policia.gov.co. A quien se le reconoce personería de conformidad con el poder visible en la carpeta 014 del expediente digitalizado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, las excepciones propuestas por la entidad demandada no corresponden a las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse probada ninguna excepción de carácter previo, se da por concluida esta etapa procesal.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa [archivo 025 folio 4], en sesión del 30 de agosto de 2023 en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE:**

1. ° **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre el **Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** y la señora **Blanca Lilia Páez Cepeda**, quien fungió como **Auxiliar de enfermería**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **25 de junio del año 2007 y hasta el 23 de junio del año 2022 inclusive**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de

empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 001 Del Expediente Digital**):

- a. Copia Cedula de ciudadanía de la demandante. (f.22)
- b. Petición radicada el 20 de septiembre de 2022. (fs. 23-28)
- c. Respuesta a la petición fechada al 14 de octubre de 2022. (fs. 32-36)
- d. Respuesta de petición de documentos. (fs. 37-41)
- e. Petición de tiempos de servicio de los años 2007 a 2022 con fecha 7 de diciembre de 2022. (fs. 43-45)
- f. Respuesta certificación tiempos de servicio. (fs. 46-47)
- g. Hoja de vida de la demandante. (fs. 48-51)

7.1.2. Interrogatorios de parte: NEGAR por improcedente la declaración de parte requerida por el apoderado de la actora respecto de su prohijada, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

7.1.3. Documentales solicitados: NEGAR por innecesaria la pedida en del acápite de “**De Oficio**” visible a página 17 del archivo 01 del expediente digitalizado, consistentes en oficiar a la **entidad demandada** con el fin de que se sirva allegar todos los contratos de prestación de servicios de la demandante de los años 2007

a 2022, como quiera que la entidad demandada ya allegó el expediente administrativo de la demandante junto con la totalidad de los contratos de prestación de servicios de los años 2007 a 2022 y que se encuentran compilados en la carpeta denominada anexos del expediente digital.

7.1.4. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. SANDRA ELENA MEJIA MARTINEZ, C.C. 51.869.510
- b. ROSALBA BONILLA VILLARRUEL, C.C. 26.541.755.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo de la demandante [Carpeta Anexos].

7.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Blanca Lilia Páez Cepeda**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el miércoles **25 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19253584> o en su defecto y de continuar con la contingencia, por el aplicativo TEAMS, invitación que será enviada a los correos electrónicos de las partes.

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Link de video de la presente audiencia:
[Audiencia Inicial Proceso 2023-00035-20230919_143536-Grabación de la reunión.mp4](#)

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
Andrea Marcela Rincón Franco	Apoderado parte demandante
Ana Paola Barreto Alfaro	Apoderada parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af98f35aa1eb6ae11edf58635c4cad57244d771e2983b2db2cd500042d0a86**

Documento generado en 21/09/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>